



AUTO DIRECTORAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3515870 - 61]

EXPEDIENTE N° 17526-2004-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO:

El escrito sin número de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, presentado por Luis Manuel Escajadillo Castillo, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral 000185-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC se registró de manera definitiva la Junta Directiva con vigencia del 01.01.2022 al 31.12.2023 del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, bajo la conducción del Secretario General Luis Manuel Escajadillo Castillo;

Que, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido con fecha 28 de diciembre de 2023 el INFORME 000038-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH señalando que realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados y expedientes, de las 402 personas agremiadas a la organización sindical, verificándose que la señora Genara Teresa Becerra Guerrero se encuentra registrada en el Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de Batangrande y Anexos - SUTCCBA el mismo que estuvo vigente hasta 24 -10-2021;

Que, la trabajadora judicial Genara Teresa Becerra Guerrero se encuentra afiliada a dos sindicatos registrados en la Región Lambayeque; situación que merece un análisis integral de la normativa sindical vigente: a) Afiliada al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque; sindicato con registro sindical de trabajadores estatales, quienes negocian colectivamente con el empleador o a través de organizaciones de rango superior como federaciones o confederaciones. b) Afiliada al Sindicato Único de Construcción Civil de Batangrande y Anexos; trabajadores que pertenecen al régimen laboral especial de construcción civil (peones, operarios y oficiales; según la experiencia y capacitación alcanzada) sindicato que negocia por rama de actividad entre la **Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP)**; asimismo, Informe Técnico N° 1555-2021-SERVIR-GPGSC; en sus conclusiones establece.. **3.1. Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador. 3.2. Aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical podrán afiliarse a esta última.** De lo anterior se infiere que no existe incompatibilidad en la inscripción sindical de la trabajadora judicial al Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque;



AUTO DIRECTORAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3515870 - 61]

Que, adjunto al documento del visto, se ha presentado: --- 1) Acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre elección de comité electoral. --- 2) Oficio 002-2023-CE-STDJL presentada al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, comunicando quienes conformarán la junta directiva sindical. --- 3) Resolución dos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés firmado por el comité electoral, que declara y proclama como ganadora del proceso electoral a la nueva junta directiva. ---- 4) Nómina de afiliados. --- 5) Nómina de junta directiva; procediendo a registrar la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 01.01.2024 al 31.12.2025 del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; conformada por:

LUIS MANUEL ESCAJADILLO CASTILLO -Secretario General-;

EDINSON ENRIQUE SOBERON HOYOS -Secretario General Adjunto-;

MANUEL JESÚS JUAREZ UBILLUS -Secretario de Organización-;

JULIO CÉSAR FRANCISCO UBILLUS LIMO -Secretario de Defensa, Técnica y Estadística-;

SIXTO VENTURA REYES -Secretario de Economía y Patrimonio-;

ROBERTO ARTURO BECERRA SAAVEDRA -Secretario de Actas y Archivos-;

JORGE LUIS AGÜERO OSORES -Secretario de Control y Disciplina-;

SEGUNDO ANGEL OLIVARES ALVA -Secretario de Prensa y Comunicación Social-;

YANET ROCIO RODRIGO VILLALOBOS -Secretario de Seguridad y Bienestar Social-;

KARIN CECILIA VARGAS NIÑO -Secretaria de la Mujer-;

WILLIAMS FERNANDO CELIS RIVAS -Secretario de Cultura y Deporte-;

JOSE DOLORES ESPINOZA OLIVA -Secretario de Formación Sindical e Integración-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

**AUTO DIRECTORAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3515870 - 61]**

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo **contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

QUINTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente

JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)

Fecha y hora de proceso: 18/01/2024 - 12:40:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>